

Oficio No.: DGP.-4237/2024

2439

Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Dos Bocas, Tab.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2024.

C. Sarahí Eduwiges Ramírez Camacho

Representante Legal de
Pemex Logística
Av. Urano No. 420
Col. Ylang Ylang
94298 Boca del Río, Ver.

Ref.: Volante de Ventanilla No. 89645.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito DGPL-ST-GTM-SO-673-2024 de fecha 24 de mayo de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Dos Bocas, Tabasco.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de remolque, aplicable en el puerto de Dos Bocas, Tab., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página....





MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos**

Oficio No.: DGP.-4237/2024

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022

Con un anexo.

**Capitán de Navío
Director General de Puertos**



Juan Francisco Ríos Gómez



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C. V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Carretera Federal Puerto Celiba Paraíso No. 414, Col. Quintín Arauz, 86600 Dos Bocas, Tab.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
RECONOCIMIENTO DEL POBLATARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAR

PEMEX LOGÍSTICA

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE REMOLQUE QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE DOS BOCAS, TAB. DENTRO DEL QUE SE ENCUENTRAN TODOS LOS MUELLES, ÁREA DE MONOBOYAS Y DEMÁS VÍAS NAVEGABLES DEL PUERTO.

I. NIVELES DE COBRO

RANGOS DE TONELAJE DE REGISTRO BRUTO	CUOTA PARA UN (1) REMOLCADOR	CUOTA PARA DOS (2) REMOLCADORES
Menor de 2,500	\$ 15,725.92	
De 2,501 a 5,000	\$ 17,036.41	
De 5,001 a 7,500		\$ 30,904.06
De 7,501 a 10,000		\$ 35,594.29
De 10,001 a 12,000		\$ 40,285.87
De 12,001 a 15,000		\$ 44,976.13
De 15,001 a 20,000		\$ 49,666.39
De 20,001 a 25,000		\$ 54,357.96
De 25,001 a 30,000		\$ 59,048.21
De 30,001 a 45,000		\$ 63,738.47
De 45,001 a 60,000		\$ 68,430.03
De 60,001 a 75,000		\$ 73,120.29
De 75,001 a 100,000		\$ 77,810.55
De 100,001 en adelante		\$ 82,502.11

II. REGLAS DE APLICACIÓN**A. APLICACIÓN DE LA TARIFA**

- A.1 Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas que realice la empresa Pemex Logística a solicitud de cualquier interesado en el recinto portuario de Dos Bocas, Tab., dentro del que se encuentran todos los muelles, área de monoboys y demás vías navegables del puerto.

Las cuotas se aplicarán sin distinción de personas y solo podrán incrementarse con la autorización de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- A.2 El servicio normal de remolque consistirá en acoderar uno o dos remolcadores, según sea el caso, para conducir y/o apoyar la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el Piloto de Puerto para llevar a cabo las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo, así como cualquier otra maniobra que implique la concurrencia de los remolcadores de la empresa Pemex Logística.
- A.3 Con independencia del nivel de potencia (HP) del remolcador y/o remolcadores involucrados en las maniobras, Pemex Logística, deberá facturar de acuerdo al tonelaje de registro bruto (TRB) de los buques que atienda en sus maniobras. Garantizando a su vez que en todo caso se dará cumplimiento a los Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Dos Bocas, Tab.
- A.4 Cada nivel de cobro considera una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite se cobrará un 25% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción.
- A.5 La tarifa considerada para el uso de un solo remolcador será para embarcaciones cuyo Arqueo Bruto o Tonelada de Registro Bruto de la embarcación oscile en un rango de 2,501 a 5,000; mientras que para embarcaciones con Arqueo Bruto o Tonelada de Registro Bruto mayor a 5,000 la tarifa considerada será para el uso de dos remolcadores, de acuerdo con los señalamientos establecidos en los Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Dos Bocas.
- A.6 Para efectos de la aplicación de la presente tarifa en muelles del puerto, se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien cuando el o los remolcadores estén en el lugar indicado por el Piloto de Puerto, Capitán del Buque o la Autoridad Marítima competente; el servicio se considera terminado cuando las personas o autoridades actuantes lo indiquen y/o cuando los cabos sean largados, no siendo necesaria ya la presencia del remolcador, sea operando o a la orden.

Para los servicios en monoboyas, se considerará iniciado el servicio desde el momento en que los remolcadores crucen las escolleras a la salida del puerto y se considerará terminado el servicio cuando las personas o autoridades actuantes lo indiquen y/o cuando los cabos sean largados, no siendo necesaria ya la presencia de los remolcadores, sea operando o a la orden.

- A.7 Bajo ningún concepto, todas aquellas maniobras de asistencia o salvamento que eventualmente prestarán los remolcadores de la empresa, sea o no dentro del recinto portuario, estarán sujetos a las tarifas precedentes. Se aplicarán en estos casos los usos y costumbres internacionales que regulan la materia, pudiendo también ser objeto de negociación entre las partes.
- A.8 Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Continúa siguiente página...

Continúa...

B. RECARGOS Y REDUCCIONES

Se aplicarán los recargos y reducciones que resulten aplicables siguientes:

- B.1 A los buques que ejecuten maniobras con la asistencia de su propulsor lateral (Bow Thruster) se les aplicará un 10% de descuento de la cuota básica correspondiente. De no utilizar de hecho el propulsor lateral durante toda o parte de la maniobra, se aplicará íntegramente el importe tarifario que le corresponda.
- B.2 En caso de que la Autoridad Marítima (Capitanía de Puerto), el usuario o su representante soliciten los remolcadores en servicio continuo (a la tira / Colgados), por tiempo, se aplicará la siguiente cuota, con un mínimo de dos horas, computándose el tiempo excedente por cada 15 minutos o fracción, en condiciones climatológicas normales (no con el puerto cerrado por mal tiempo) y dentro del recinto portuario:
- La base de la tarifa de servicio a la tira inicia de los 30,000 TRB en adelante, en caso de que el buque sea de menor TRB se cobrará la tarifa base, teniendo como mínimo de pago dos horas de servicio.
- B.3 Con el puerto cerrado por mal tiempo, porque se hayan soltado las amarras o porque la embarcación se haya quedado sin gobierno o sin propulsión, a la cuota de este numeral, se le aplicará un 60% adicional.
- B.4 Derivado de los trabajos de la nueva Refinería de Dos Bocas, Tab., cuando arriben embarcaciones con sobredimensiones para operar en el puerto, siendo necesario realizar la custodia en muelle con un remolcador todo el tiempo que se encuentre operando, y a solicitud de la Autoridad Marítima, se aplicará la siguiente cuota por hora:

Tarifa en espera en muelle para embarcaciones con sobredimensiones \$ 7,319.02

- B.5 Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán presentarse para su resolución ante la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V., no obstante, en caso de no solucionar la controversia se presentará a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

C. RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

- C.1 Los servicios serán solicitados en las oficinas de la empresa por lo menos tres horas antes de la realización del mismo, mediante solicitud escrita y en horario hábil (lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas, sábados de 9:00 a 13:00 horas). Fuera de estos horarios los servicios se solicitarán directamente al remolcador (vía VHF, teléfono celular o personalmente), regularizándose a la brevedad en las oficinas de la empresa.

Continúa siguiente página...



Continúa...

C.2 En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por alguna de las siguientes causas imputables a él, se aplicarán recargos correspondientes calculándose la cuota aplicable a continuación:

- a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario, su representante o la autoridad competente y se da aviso a Pemex Logística, hasta una hora antes de la fijada en la solicitud para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
- b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 a 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud para la ejecución del servicio, se cobrará el 50% de la cuota básica correspondiente.
- c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando menos de 20 minutos para el inicio previsto en la solicitud de la maniobra, será aplicable el cobro equivalente al 100% de dicha cuota, tomándose como falsa maniobra.
- d) En aquellos casos en que ya se hayan dado uno o más cabos del o los remolcadores y el servicio no pueda ser ejecutado por causas ajenas a Pemex Logística, procederá el cobro tarifario al 100%.
- e) Cuando los remolcadores tengan que esperar para ejecutar el servicio se cobrará de la cuota estipulada para el rango de tonelaje (TRB) del buque correspondiente. A partir de la hora señalada en la solicitud del servicio, se cobrará la fracción de la tarifa por espera, de la siguiente manera: 25% de la cuota por los primeros 15 minutos de espera, 50% por los siguientes 16 a 30 minutos, 75% por los siguientes 31 a 45 minutos y el 100% por cualquier tiempo de espera que exceda los 45 minutos hasta completar una hora. Este ciclo se repetirá cada hora completa de espera.
- f) Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al titular de la presente deberán cubrir el importe estipulado para el rango de tonelaje (TRB) del buque correspondiente. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará al finalizar la maniobra y revisión de boleta de servicio.

D. RESPONSABILIDAD DE PEMEX LOGÍSTICA

- D.1 Pemex Logística, prestará el servicio en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que sólo podrá ser alterado por razones de interés público, a juicio de las autoridades competentes o por coordinación entre Agentes Navieros, Pilotos, y/o Capitanes de los buques involucrados.
- D.2 Los remolcadores de la empresa maniobrarán conforme a las órdenes que reciban del Piloto de Puerto, del Capitán del Buque, o la Autoridad Marítima en el marco de las Reglas de Operación del Puerto de Dos Bocas.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- D.3 Si por motivos de fuerza mayor el remolcador y/o remolcadores de la empresa quedara(n) fuera de servicio, Pemex Logística podrá sustituirlos con remolcadores de similares características. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
- D.4 Pemex Logística enviará a los usuarios una copia de la presente tarifa y sus reglas de aplicación, manteniéndolos siempre informados de cualquier variación que pudiese tener.
- D.5 La quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Capitán de Navío
Director General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Juan Francisco Ríos Gómez



NAVEGAR
EN EL FUTURO.
¡LA SEGURIDAD, LO PRIMERO!

MAEA/AGM/CCZ